



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 266

Sábado 25 de Noviembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 321, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio
de Industria y Comercio

(Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento)

CIRCULAR número 497 sobre la implantación y uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional» de racionamiento.

(Continuación)

CAPITULO III

Del corte y validez de los cupones de dichas colección y cartilla

Art. 19. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la «Colección de cupones» o «Cartilla provisional», y si, respecto de aquella, se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarse.

Art. 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 22. Para justificar la adquisición de artículos «sin condimentar» en tiendas, Economatos y Cooperativas solo serán válidas las hojas de cupones de la «semana corriente», a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos «condimentados» en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la colección de cupones, por facilitársele, además de las comidas, habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o

con cualquiera otra de la «Colección de cupones» en vigor en cada período.

Cada una de las comidas sueltas «que se realicen accidentalmente» en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse cada una de aquéllas de la «Colección de cupones» que en cada período esté en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo, bien porque el cliente no coma pan o porque lo haya llevado él mismo.

Los cupones de «pan» que a estos efectos emplee el titular de la «Colección de cupones» podrán usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con la tapa ni con el resto de los cupones.

Art. 23. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma—condimentadas o no—en que éstos se entreguen; y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Art. 24. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) «Suministro de artículos sin condimentar por tiendas, Economatos y Cooperativas.

En el de pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, se cortarán por cada uno que en la semana se verifique tantos cupones como determine la Delegación correspondiente, de forma que, al verificar el último suministro de la semana, queden cortados todos los cupones.

Para el de los demás artículos se cortarán tantas «tiras semanales completas» relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae.

Los cupones de «VARIOS» se cortarán al hacer entrega de los artículos que se asignen a cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones en las tiendas, Economatos y Cooperativas se realizará siempre en «forma vertical», o sea en orden a la lectura de los cupones y en di-

rección al cosido de la colección de cupones.

b) «Suministro de artículos condimentados por establecimientos colectivos.

«A personas incluídas nominalmente en su Censo». — Por cada semana completa de asistencia total se cortará «una hoja» de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de la hoja correspondiente al número de días o fracción de día de dicha asistencia que contenga los cupones I, II, III, IV y V, o sus mitades, sin separar entre sí, en caso alguno, dichos cupones, ya que, separados, son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

«A personas no incluídas en el Censo del establecimiento». — Si reciben «asistencia total» (véase segundo párrafo del artículo 22), se cortarán los cupones en la forma prevista para el caso anterior relativo a personas incluídas nominalmente en el Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de medio día o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I).

Los niños «a media pensión» en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, Economatos o Cooperativas, utilizando de cada dos hojas semanales consecutivas una en el Colegio y otra en la tienda, Economato o Cooperativa.

Art. 25. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, Economatos o Cooperativas no podrán utilizarse en establecimientos colectivos cuando haya de justificarse una asistencia total, y aquellas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de asistencia total, no podrán utilizarse en tiendas, Economatos ni Cooperativas.

Art. 26. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas que reciban asistencia total, podrán utilizarse a esos mismos efectos, durante el tiempo que esté en vigor la «Colección de cupones» a que pertenezcan.

Art. 27. Las colecciones de cupones de racionamiento infantil se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos, teniendo en cuenta que, cuando se quiera adquirir leche condensada en la tienda, Economato o Cooperativa correspondiente, se cortarán los cupones IV y V, sin separar uno de otro; que con los cupones Varios podrá adquirirse únicamente jabón; y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos en que reciban asistencia total se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

Art. 28. El corte de cupones de las «Cartillas provisionales» se efectuará en la forma prevista para las «Colecciones de cupones».

CAPITULO IV

De la formación de los padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos e inscripción de las colecciones de cupones

Art. 29. Se entiende por «Padrón de clientes» de una tienda, Economato o Cooperativa, y por Censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstanciada de los titulares de «Colecciones de cupones de racionamiento» inscrito en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

Art. 30. Dichos Padrones o Censos se formarán con vigencia para un año, y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de cupones de racionamiento que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Art. 31. Los Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para la de los menores de dos años, y se rectificarán «mensualmente» mediante los oportunos «Apéndices», en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

Art. 32. La formación de dichos Padrones, Censos y «Apéndices» se realizará por los dueños de las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos.

Los titulares de «Colecciones de cupones» no inscritos en alguna tienda, Economato, Cooperativa o establecimiento colectivo, en cual-



quiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Art. 33. La inscripción de las colecciones de cupones adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) «Inscripción en tiendas».— Es la que se realiza en una «panadería» para el pan y en una tienda de «ultramarcos», para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto; y en algún caso particular en una tienda de «grasas» para el suministro de aceite y jabón.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «boletín de inscripción» correspondiente. Donde el aceite y jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarán éstas, además del «boletín» de ultramarinos, el de «grasas».

b) «Inscripción en Economatos» no preferentes o Cooperativas.—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos Economatos o Cooperativas suministren, y se cortarán los «boletines» que a los mismos correspondan, presentándose dichas «Colecciones de cupones» para completar la inscripción en las tiendas correspondientes, por lo que respecta a los demás artículos.

c) «Inscripción en Economatos preferentes o en establecimientos colectivos».—La inscripción de las colecciones de cupones será siempre para todos los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los «boletines».

Art. 34. Terminado el período de inscripción inicial de las colecciones de cupones, los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los «Boletines de inscripción», se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los «Boletines» presentados.

CAPITULO V

De las altas y bajas de colecciones de cupones y de los apéndices a los padrones y censos

De las altas y bajas

Art. 35. Verificada la inscripción inicial de las Colecciones de cupones de racionamiento en los Padrones o Censos, y puestas en vigor las alteraciones que en ellos se produzcan, se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) «Alteraciones que motivan baja en el Censo de Racionamiento, del Municipio en que los interesados estén inscritos. (Casos a), b), d), e), f) y g) del artículo 18 de la Circular 494».

Los titulares de «Colecciones de cupones de racionamiento», que causen baja en el Censo del Municipio en que estén inscritos, debido a «cambio definitivo y voluntario de residencia», «cambio involuntario y definitivo», «cambio accidental que se convierte en definitivo», «ausencia del territorio español» o «incorporación como alumno interno a Academias Militares o como recluta o voluntario a los Ejércitos» o los causahabientes de los fallecidos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, entregarán dichas «Colecciones» en la Delegación de Abastecimientos u oficina de frontera, que, directa o indirectamente, tramite la baja. En los casos en

que dicha baja la soliciten ante la Delegación que hubiera expedido la Colección de cupones, entregarán, a más de ésta, los «Boletines de baja» (modelo 13 ó 13 bis) en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Las Delegaciones que conozcan de bajas en el Censo de racionamiento, respecto de las que no se hubiere recogido la «Colección de cupones», gestionarán—modelo 11 b,—su recogida, y tramitarán de oficio la baja de las mismas en los establecimientos proveedores. También gestionarán dicha baja, por lo que se refiere a las Colecciones de cupones presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si la baja se solicita o conoce de ella la Delegación distinta de la en que esté inscrito el causante, se notificará a ésta dicha baja (modelo número 8), para que proceda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, a cuyo efecto se hará constar en dicha comunicación si fué o no recogida la «Colección de cupones», expresando, en caso afirmativo, la serie y número de la misma y el de los establecimientos en que estuviera inscrita, así como el número que como cliente tuviese en ellos el interesado.

b) «Alteraciones dentro del término municipal», que se tramitarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto las relativas al apartado primero y aquellas que afecten a establecimientos colectivos o Economatos y tengan carácter forzoso, que tendrán efectividad en el momento que se produzcan:

1.º «Por cumplir los dos años de edad».—Cuando el titular de una colección de cupones de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc., presentarán dicha colección en la Delegación de Abastecimientos, con los «Boletines de baja» (modelo 13 bis), expedidos por los establecimientos proveedores, que le entregará otra de personas de dos y más años de edad.

Para vigilar el vencimiento de las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil», las Delegaciones formarán y conservarán un «Fichero infantil», por orden cronológico de nacimiento, utilizando al efecto la «ficha» (modelo número 32).

2.º «Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase».—Los titulares de las «Colecciones de cupones» interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los «Boletines de baja» (modelo números 13 ó 13 bis), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

3.º Por cambiar la inscripción de tiendas o de Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o Economatos preferentes. Por el titular de la colección de cupones se recabará de las tiendas, Economatos o Cooperativas en que estuviera inscrito, la expedición de los «Boletines de baja», que entregará, con presentación de la colección de cupones, en el Establecimiento colectivo o Economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos, con todos los «Boletines de baja» que del interesado reciban.

4.º «Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y Economatos preferentes a tiendas y Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas».—En este caso, el titu-

lar de la colección de cupones solicitará la baja en el establecimiento o Economato en que estuviera inscrito, que le facilitará dos «Boletines de baja» (modelo números 13 ó 13 bis): uno, por el concepto de Pan; y otro, por el de Ultramarinos, con los cuales causará «Alta» en los respectivos establecimientos. Si hay tienda de «Grasas», por separado, le facilitará tres.

5.º «Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia».—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente, con las «Colecciones de cupones» y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas «Colecciones de cupones» de la categoría que corresponda y que los interesados procederán a inscribir en los establecimientos que elijan para el suministro.

6.º «Por extravío de la «Colección de cupones».—El titular de la colección extraviada, solicitará de los establecimientos en que estuviese inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos, con el escrito-denuncia del extravío. La expedición de la nueva colección de cupones requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 33).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos, por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una colección de cupones, se remitirán, para su examen y resolución, a la Delegación Provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra colección de cupones más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas colecciones de cupones, sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la colección de cupones objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos, y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva «Colección de cupones» se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

7.º «Por deterioro de la colección de cupones».—El titular cuya colección de cupones se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», y los presentará, con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva colección de cupones.

8.º «Casos de alteración no previstos».—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con

su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Art. 36. «Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo», las Tiendas, Economatos, Cooperativas o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la colección de cupones, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:

En caso de «Altas»: Los ya indicados en el apartado a) del artículo 8.º de estas Instrucciones; y

En caso de «Bajas»: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra «Baja» y la fecha en que ésta se produce.

Art. 37. Las altas de inscripción en establecimientos proveedores, que las Delegaciones conocerán por los Apéndices que reciban, se registrarán en la ficha de los causantes que exista en el fichero local relativo a las Tarjetas de Abastecimiento y en los epígrafes «Padrones de clientes en que está inscrito inicialmente» o «Padrones de clientes en que está inscrito posteriormente», según corresponda.

De los Apéndices a los Padrones y Censos

Art. 38. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Padrones y Censos de clientes, se registrarán en los «Apéndices» a los mismos, que constarán, por lo general, de tres partes:

- Sección de altas.
- Sección de bajas; y
- Resumen numérico de situación.

Art. 39. «En la Sección de Altas» se registrarán diariamente y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento, expresando, con toda exactitud, en la columna «Fecha del alta», el día en que el alta se produce y no la de expedición del «Boletín».

El número de orden para las «Altas» será siempre correlativo, y se partirá del primer número que figure en blanco, sin cubrir, en el Padrón inicial, y agotados éstos, del siguiente al último que figure en dicho Padrón o Apéndice anterior.

En las casillas correspondientes de dicho «Apéndice» se anotarán, además de la serie y número de la Tarjeta, la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada semestre y la condición o no de reserva de cereales panificables, y, mediante la indicación numérica «1», el «concepto» que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial) que dice «Bajas», se consignará el «número» del «Apéndice», en el que, en su día, se registre la baja del inscrito, y el «número de orden» que en dicho Apéndice corresponda la «Baja» de referencia.

Art. 40. En la «Sección de Bajas» se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de cada establecimiento.

El número de orden para las «Bajas» será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de Bajas del Apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden de altas el que el interesado que cause baja tuviese en el Padrón ini-



cial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicará la «serie» y «número» de la Tarjeta de Abastecimiento y la «serie, número y categoría» de la colección de cupones; la condición o no de reserva de cereales panificables; y mediante la indicación numérica «1», se expresará el «concepto» o «conceptos» en los que causa baja la colección de cupones a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la colección de cupones, o sea, que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el a ta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

Art. 41. A continuación se formará el resumen de situación de los Censos por fin de cada mes, consignando, en primer término, el «activo» resultante en fin del mes anterior, al que se adiciónarán las «Altas» registradas en el «Apéndice»; de la suma que se obtenga se restarán las «Bajas anotadas» en el mismo, y la diferencia reflejará, por categorías y conceptos de inscripción, el número de las colecciones de cupones que quedan en circulación en fin del mes a que el «Apéndice» se refiere.

(Concluirá) 4374

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo con carácter accidental del mando de la misma, el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, don Manuel del Busto Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

4466

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 14 del mes actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión de viudedad incoado por el Ayuntamiento de PORTAJE, a favor de doña FIDELA SANCHEZ SANCHEZ, viuda que fué del Secretario de dicho Ayuntamiento, don Agustín Osuna Barres, remitido a esta Dirección General al efecto de verificar el prorrateo determinado en el artículo del Reglamento de 23 Agosto de 1924.

RESULTANDO: Que el causante prestó sus servicios durante un período mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Pescueza y Portaje, percibiendo como mayor sueldo durante dos, el de 5.565 pesetas.

CONSIDERANDO: Que a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, el Ayuntamiento de Portaje accedió a conceder la pensión solicitada a fa-

vor de su viuda, fijando ésta en la cantidad de 1.391'25 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios contribuirán al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales: Pescueza, 7'04 pesetas; Portaje, 11'8'89 pesetas, cuyo total, de pesetas 115'93, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Portaje, recaudando del de Pescueza, conforme previene el artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.

Lo que con remisión del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de referencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes, y el de la interesada, significándole que éste prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.—Rubricado.

4461

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 113

Habiendo transcurrido el plazo de quince días, concedido a las Alcaldías para la confección del padrón de perros y su vacunación antirrábica de carácter obligatorio y urgente, se le recuerda a las que no lo hayan hecho, el deber ineludible de hacerlo para su envío a este Gobierno Civil en el nuevo plazo de ocho días, en evitación de las sanciones que previene mi Circular número 103, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 2 del presente mes.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y propietarios de perros de esta provincia y su capital.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

4462

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Industrial.—Presupuesto 1944

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

PROVIDENCIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 50; nombres, Antonio Rubio Coloma; vecindad, Cáceres; cuotas, 520 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente edicto, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 7 de Noviembre de 1944.—El Recaudador provincial, P. O., el Recaudador auxiliar, Fermín Pérez.

4417

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, seguidos a demanda de don Miguel Pinilla Fernández, contra don Francisco Riola Otero y otro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los Sres. Ilmo. Sr. Presidente D. Adrián Moreno Cuesta; Magistrados: D. Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y D. Enrique Moreno Albarrán, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, promovidos por el Procurador del mismo, don Cayetano Valser, en nombre y representación de don Miguel Pinilla Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torre Mayor, contra don Francisco Riola Otero y don Evaristo Giménez Sánchez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Esparragalejo y Arroyo de San Serván, respectivamente, debidamente representados, sobre cobro de cantidad, de cuyos autos conoce a virtud de la apelación interpuesta por los demandados contra la sentencia en ellos recaída con fecha trece de Mayo próximo pasado, en la que estimando en parte la demanda, se condenó a los demandados, sin costas; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, se recibieron los autos en esta Sala, ante la que han comparecido en tiempo y forma los Procuradores, don Elpidio Solís y don Bartolomé Crespo, en nombre respectivamente de apelantes y apelado, a los cuales se les tuvo por parte y se sustanció la apelación por todos sus trámites, hasta la celebración de la vista, que tuvo lugar el once del actual, en cuyo acto informaron los Letrados don Manuel Giménez Cierva y don José Murillo, los cuales informaron solicitando el primero la

revocación de la sentencia y el segundo su confirmación en nombre de sus respectivos defendidos.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los cinco primeros considerandos y el último de la sentencia recurrida en el sentido jurídico en que se inspiran.

Considerando: Que en el presente caso no se han enriquecido los demandados en el sentido exigido por las partidas, el Código civil y la jurisprudencia del Tribunal Supremo para que sea restituible, pues para ello se requiere la concurrencia de las dos circunstancias de A) realidad del enriquecimiento y B) que este ha sido torticero, o sea injusto e ilegalmente obtenido por los beneficiados. No se da la primera, porque no sólo no se ha demostrado, sino que, por el contrario los demandados tuvieron que retirar sus ganados de la finca, antes del plazo estipulado por haberse terminado la bellota, causándoseles el notorio perjuicio de tener que alimentar sus cerdos con pienso desde el diecisiete de Enero hasta el final del mismo año, en que se había convenido que se alimentarían con el dicho fruto, por el precio estipulado de ciento cincuenta pesetas. Tampoco puede estimarse que el enriquecimiento, sea injusto e ilegal, ya que los demandados, se limitaron a cumplir estrictamente el contrato, no siéndoles imputable que un error de cálculo del demandante impidiera a éste obtener del negocio el beneficio que esperaba. Y así debió éste estimarlo, puesto que al retirar aquellos sus ganados, y entregarles el precio fijo convenido de ciento cincuenta pesetas por cabeza, suscribió el recibo de pago obrante al folio catorce sin reserva ni protestas de ninguna clase.

Considerando: Que cuando en esta clase de juicios la sentencia es confirmatoria o agrava la de primera instancia, se imponen las costas al apelante conforme al artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales y jurisprudencia citadas en ambas sentencias, las invocadas por las partes y las pertinentes de las de general aplicación.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos de absolver y absolvemos a los demandados con Francisco Riola Otero y don Evaristo Jiménez Sánchez, de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda interpuesta contra ellos por don Miguel Pinilla Fernández, sin hacer expresa condena de las costas causadas en primera instancia e imponiendo a éste las de esta segunda. Notifíquese esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los términos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y luego que sea firme remítanse los autos con testimonio de la misma, al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres a cator-



ce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por mi compañero Sr. Lois, Galo M. Barca.

4377

SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado», del día 24 de Octubre último, para recurrir contra los nombramientos de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C., a que se refiere dicho edicto, al resolverse el concurso libre por la Sala de Gobierno de esta Audiencia con fecha 9 de Octubre anterior, se declaran firmes expresados nombramientos, excepto los que se refieren a las Secretarías de Torrecillas de la Tiesa, Mirandilla, Santibáñez el Bajo, por haberse recurrido contra los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, los que deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo presentarse los interesados en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, para recoger sus títulos, haciéndoseles saber, que el desempeño del cargo es obligatorio e irrenunciable, a menos que algún interesado, haya obtenido otra plaza en otro concurso simultáneo y opte por aquélla y que el que no se posesione del expresado cargo en el plazo indicado, se acordará su cese como Suplente, Interino o Habilitado, si desempeñase alguna Secretaría y al propio tiempo la prohibición para que tome parte en concurso alguno, hasta transcurrido un año, a partir de la fecha de la resolución.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1944.—EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

4443

Establecimiento General de Intendencia

ANUNCIO

La Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército, ha dispuesto que se proceda por este Establecimiento a la Adquisición de las cantidades de LANA, que a continuación se detallan:

Para el servicio de vestuario

Lana tipo n.º 3.....	430.000 kgs.
Id. id. id. 4.....	430.000 »
Id. id. id. 5.....	2.310.000 »

Para el servicio de acuartelamiento

Lana tipo n.º 5.....	41.725 kgs.
Id. id. id. 6.....	479.625 »
Id. id. id. 11.....	470.000 »

Para el servicio de Hospitales

Lana tipo n.º 5.....	19.095 kgs.
Id. id. id. 6.....	39.675 »
Id. id. id. 11.....	30.000 »

Para esta compra se admiten ofertas por escrito dirigidas en sobre cerrado al Excmo Sr. Intendente Director de este ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA (Pacífico, 36, Madrid), hasta el día

TREINTA del presente mes, a las DIEZ horas.

En dichas ofertas se hará constar, cantidad, calidad, rendimiento de la lana que ofrece, lugar donde está el producto y precio, así como también si éste es en el punto de almacenamiento, sobre vagón estación origen o término y si la lana está o no envasada.

Cuando la Superioridad apruebe las adjudicaciones, se formalizará el correspondiente contrato y documentación reglamentaria.

El importe de estos anuncios, será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 21 de Noviembre de 1944.

(42'40 pstas.)

4442

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Necesitando este Parque adquirir QUINIENTOS KILOS de pimentón calidad dulce y DOS MIL KILOS de higos secos, se pone en general conocimiento que a partir de la publicación de este anuncio se admiten ofertas en sus Oficinas del Detall, sitas en el edificio que ocupa en esta ciudad (Cuartel Viejo), hasta el día 30 del actual, a las trece horas.

El importe de este anuncio será satisfecho por cuenta del adjudicatario o a prorrato si son varios.

Cáceres, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(18'80 pstas.)

4441

Caja de Recluta de Plasencia núm. 14

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto previene el artículo décimotercero del Decreto de 31 de Marzo último, («B. O. del Estado» número 103), el día 1.º de Diciembre próximo, tendrá lugar el ingreso de los mozos en caja, pertenecientes al reemplazo de 1945 y agregados al mismo que por cualquier causa no lo hubieran efectuado, dando principio a las nueve horas por orden de presentación de los comisionados, pudiendo asistir a dicho acto los que voluntariamente lo deseen. Por los Ayuntamientos respectivos se dará el más exacto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 22º del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo tener muy en cuenta el no omitir en las duplicadas relaciones los que se encuentren sirviendo como voluntarios en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada, haciendo constar el Cuerpo a que pertenecen, como asimismo los que hayan servido en filas, el tiempo servido, consignándose igualmente en el Cuerpo donde prestaron servicios.

Por lo que respecta a los residentes en el extranjero, el país, población de residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres o familiares.

Espero de cuantos han de intervenir en estas operaciones, pongan el mayor esmero posible para el mejor servicio de España.

Plasencia, 22 de Noviembre de 1944.—El Coronel Primer Jefe, Isidro Navarro.

4452

Alcaldías

BARRADO

Anuncio de subasta

El próximo día tres de Diciembre y a sus diez horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, la subasta para la contratación de los servicios del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes, s dra y chacolí para el próximo ejercicio y año natural de 1945, con sujeción a estas ordenanzas municipales y pliego de condiciones aprobados bajo el tipo de licitación de mil pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a llana, no admitiéndose proposición que no cubra expresado tipo, base de licitación o que sea hecha media hora después de comenzado el acto, debiendo los licitadores presentar recibo expedido por Depositaria que acredite haber depositado en arcas municipales el importe equivalente al cinco por ciento del tipo base.

Será requisito indispensable para tomar parte en expresada subasta no figurar comprendido en el art. 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Caso de no ser adjudicada expresada subasta, se celebrará una segunda el día siete de igual mes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que a tenor de lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto Municipal, se hace público para general conocimiento, y a fin de que hasta la fecha de la subasta puedan ser examinados los documentos anteriormente reseñados, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y durante las horas de oficina.

Barrado a 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

(49'20 pstas.)

4448

BARRADO

Anuncio de subasta

El próximo día tres de Diciembre y a sus diez horas y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo durante el próximo ejercicio de 1945, de la contratación del servicio de recaudación de exacción municipal sobre arriendo del corral de Concejo, por el sistema de pujas a la llana, durante el tiempo de media hora y de conformidad al pliego de condiciones y ordenanza municipal aprobada que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina. Expresada subasta tiene como tipo-base de licitación, la cantidad de cien pesetas.

Caso de no adjudicarse esta subasta en la fecha indicada, se celebrará otra segunda bajo el mismo tipo de licitación el día siete de igual mes.

Lo que de conformidad al art. 162 del Estatuto Municipal, se hace público para general conocimiento.

Barrado a 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

(32'60 pstas.)

4449

BARRADO

Anuncio de subasta

El próximo día tres de Diciembre, a sus once horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, la subasta para la contrata-

ción del arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas, durante el ejercicio económico de 1945 y bajo el tipo de liquidación de mil pesetas, por el sistema de pujas a la llana, durante el plazo de media hora.

Será requisito indispensable para tomar parte en la expresada subasta, no figurar comprendido en el art. 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Caso de no resultar adjudicada expresada subasta, se celebrará una segunda el día siete de igual mes, bajo el mismo tipo de licitación y condiciones.

Lo que de conformidad al art. 162 del vigente Estatuto Municipal, se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinados por quienes lo deseen, el pliego de condiciones y ordenanza municipal en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina al público.

Barrado a 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

(34'80 pstas.)

4450

CASATEJADA

Anuncio

Cumpliendo acuerdo de esta Gestora, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 10 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas, carnes frescas y saladas, y bebidas y alcoholes, para el próximo año de 1945, con sujeción a las ordenanzas municipales y tarifa aprobadas bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas, dos mil quinientas y tres mil pesetas, respectivamente.

La subasta se celebrará por pliego cerrado, no admitiéndose proposición que no cubran dichos tipos y por el tiempo indicado, siendo preciso para licitar, depositar sobre la mesa de subasta el cinco por ciento del tipo señalado, devolviéndose en el acto aquellos que no resulten agraciados con la subasta.

La subasta se adjudicará a la proposición mas ventajosa, advirtiéndose que en caso de haber licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 17 del mismo Diciembre y a la misma hora y en este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones. Caso contrario se celebrará una tercera subasta a los tres días, con el cinco por ciento de rebaja. Según acuerdo de la misma Gestora, no podrán presentarse licitaciones a un solo arbitrio, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer proposiciones a los tres remates en distintos pliegos o uno solo para los mismos, teniendo en cuenta que en este caso el tipo de tasación, es de ocho mil pesetas.

Casatejada a 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Gabriel Bernal.

(31 pstas.)

4445

ALBALA

Por espacio de ocho días y para que pueda ser examinado por quien lo crea oportuno, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1945, a los fines de las reclamaciones que crean convenientes en derecho.

Albalá, 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Pérez.

4397